



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1151-2004-AC/TC  
LAMBAYEQUE  
RAYMUNDO CABEZA QUISPES  
Y OTROS

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de junio de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Raymundo Cabeza Quispes y otros contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 187, su fecha 26 de enero de 2004, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2003, los recurrentes interponen acción de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, representada por don Alfonso Vigo Vargas, para que, en cumplimiento de las Resoluciones Directoriales Regionales N.º 3904-2001-CTAR.LAMB/ED, 3902-2001-CTAR.LAMB/ED, 3767-2001-CTAR.LAMB/ED, 3993-2001-CTAR.LAMB/ED, 3992-2001-CTAR.LAMB/ED, 3991-2001-CTAR.LAMB/ED, 4293-2001-CTAR.LAMB/ED, 3770-2001-CTAR.LAMB/ED y 4608-2001-CTAR.LAMB/ED, les pague la bonificación que les corresponde por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios, respectivamente, en aplicación del Decreto Supremo N.º 041-2001-ED. Manifiestan que la demandada, pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con efectivizar dicho pago, dispuesto en resoluciones que son de cumplimiento obligatorio.

Los apoderados de la emplazada contestan la demanda solicitando que se la declare improcedente, expresando que el organismo responsable de la administración del Tesoro Público es el único facultado para autorizar los pagos, el mismo que ha señalado que los beneficios que se han otorgado a los recurrentes han sido calculados sin tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM.

El Cuarto Juzgado del Módulo Corporativo Civil de Chiclayo, con fecha 9 de setiembre de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que, del contenido de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las resoluciones materia de autos, se aprecia que se ha establecido una condición suspensiva para su ejecución, esto es, la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público, lo que no se ha acreditado en autos.

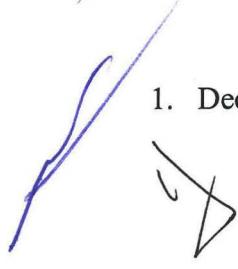
La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

### FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se dé cumplimiento a diversas resoluciones administrativas que disponen, a favor de los recurrentes, el pago de la bonificación de dos y tres remuneraciones totales íntegras por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios, respectivamente.
2. De acuerdo con el artículo 52º de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, el docente tiene derecho a percibir una bonificación de dos remuneraciones íntegras por haber cumplido 20 años de servicios, la mujer, y 25 el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 el varón; todo lo cual ha sido precisado por el Decreto Supremo N.º 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración íntegra a que se refiere el artículo antes mencionado debe ser entendido como remuneración total, la cual, a su vez, se encuentra regulada por el Decreto Supremo N.º 051-91- PCM.
3. De modo que la bonificación reclamada por los demandantes debe otorgarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.
4. Por lo tanto, en el presente caso el mandato del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige es de obligatorio cumplimiento, incondicional y cierto o líquido.
5. Por otro lado, es preciso tener en cuenta que desde la fecha de expedición de las resoluciones cuyo cumplimiento se solicita, hasta el día de la vista, ha transcurrido cerca de tres años sin que se haga efectivo el pago que disponen, hecho que constituye una clara demostración de la renuencia de la autoridad emplazada.

 Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la acción de cumplimiento.
- 



卷之三

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1151-2004-AC/TC  
LAMBAYEQUE  
RAYMUNDO CABEZA QUISPES  
Y OTROS

2. Ordena a la Dirección Regional de Educación de Lambayeque que cumpla con pagar a los recurrentes la bonificaciones dispuestas en las resoluciones administrativas materia de la presente acción.

Publíquese y notifíquese.

ss.

# **BARDELI LARTIRIGOYEN REVOREDO MARSANO GARCÍA TOMA**

ese.

*Alvaro del Pi*

*IGOYEN*  
*SANO*

*M*

*Lo que certifico.*

*Dr. Daniel Figallo Rivadereyra*  
**SECRETARIO RELATOR (E)**